



ORD. N° : 1081

ANT. : 1) D.S. N° 127, de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del MINVU. 2) Ord. N° 161 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual la DITEC indica el contenido de los certificados alternativos que se podrán considerar como válidos para efectos de acreditar capital de los proveedores, en caso que el banco o sucursal se niegue a emitir certificado de capital comprobado.

MAT. : INSTRUYE A LAS SEREMIS SOBRE CERTIFICADO DE CAPITAL COMPROBADO. N° 578, DGPRT-DITEC.

ADJ. : No hay

santiago, 17 noviembre 2020

**A** : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE** : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA  
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar, mediante el presente se emite instrucción para las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, del modo que a continuación se expone:

1. En el marco de consultas recibidas sobre el certificado de capital comprobado, el Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU advirtió la necesidad de instruir sobre la materia.
2. Al respecto y como es de su conocimiento, el certificado de capital comprobado debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 127 de (V. y U.) 1977 Reglamento del Registro Nacional de Contratistas.
3. Asimismo, y de forma excepcional se podrán aceptar como documentos válidos para efectos de acreditar el capital de un proveedor, alguno de los certificados emitidos por el

Banco indicados en el punto N° 8, del Ord. N° 161 de fecha 25 de junio de 2020 individualizado en el antecedente.

4. En relación a lo indicado en el punto N° 2, se instruye que los Certificados de Capital Comprobado, deben ser emitidos por el Banco de conformidad al **Balance con fecha de cierre al 31 de diciembre del año anterior y la Declaración de Impuesto a la Renta del último periodo tributario.**
5. Se hace presente, que ambos documentos deben ser coincidentes entre sí, de modo que permitan acreditar que la información del Balance es la que presentó el proveedor para la Declaración de Impuesto a la Renta ante el Servicio de Impuestos Internos.
6. Por consiguiente, sólo tendrán validez para efectos de acreditar el capital del proveedor en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU los certificados de capital comprobado que sean emitidos de conformidad con los requisitos copulativos anteriormente señalados.
7. Al respecto y en cuanto al fundamento normativo de lo instruido, cabe señalar que la obligación de declarar la renta según los balances se encuentra establecida en el artículo 16 del Código Tributario en relación con los artículos 14. A), 21, 41 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, entre otros.
8. Para conocimiento, el aludido artículo 16 del Código Tributario, en síntesis, preceptúa lo siguiente: **“En los casos en que la ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios (...). No es permitido a los contribuyentes cambiar el sistema de su contabilidad, que haya servido de base para el cálculo de su renta de acuerdo con sus libros, sin aprobación del Director Regional. Los balances deberán comprender un período de doce meses, salvo en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance. Los balances deberán practicarse al 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el Director Regional, a su juicio exclusivo, podrá autorizar en casos particulares que el balance se practique al 30 de junio. (...).”**
9. Por tanto, en ese contexto, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias anuales, los contribuyentes que tributan en Primera Categoría deben realizar su Declaración de Impuesto a la Renta según Balance.

10. Finalmente, agradecemos su disposición en el cumplimiento de la directriz impartida tendiente a cumplir la normativa vigente y resguardar los intereses patrimoniales del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA  
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA/LRE/FDM

Distribución

- SEREMI DE V. Y U. DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI DE V. Y U. DE TARAPACÁ
- SEREMI DE V. Y U. DE ANTOFAGASTA
- SEREMI DE V. Y U. DE ATACAMA
- SEREMI DE V. Y U. DE COQUIMBO
- SEREMI DE V. Y U. DE VALPARAÍSO
- SEREMI DE V. Y U. DE REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI DE V. Y U. DE OHIGGINS
- SEREMI DE V. Y U. DE MAULE
- SEREMI DE V. Y U. DE ÑUBLE
- SERVIU Y SEREMI DE V. Y U. DE BIOBÍO
- SEREMI DE V. Y U. DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI DE V. Y U. DE LOS LAGOS
- SEREMI DE V. Y U. DE LOS RÍOS.
- SEREMI DE V. Y U. DE AYSÉN.
- SEREMI DE V. Y U. DE MAGALLANES
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS

Ley de Transparencia Art 7.G